



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Bañeario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDP/A

Pimentel, 30 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en Sesión Ordinaria Concejo de la fecha, y;

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de junio del 2020, el Acuerdo de Concejo N° 121-2020-MDP/CM, que aprueba la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL LITERAL "A" DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-MDP/A", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los artículos II Y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población en, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que regula las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud y lo previsto numeral 3.2 que establece como función la de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimiento comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios, prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, hasta el 27 de setiembre del presente año;

Que a través del Decreto Supremo 044-2020-PCM se declaró el estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogándolo hasta el 30 de junio del 2020 mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



## “AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante informe del visto la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la encargada del área de Salud y Salubridad proponen la modificación de la Ordenanza N° 018-2019-MDP/A, consistente en la incorporación de un requisito en el literal a) del artículo cuarto para la obtención del carnet de salud, el cual tendría vigencia durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el cual sería *“examen médico con resultado negativo a COVID-19 o Declaración Jurada de sintomatología”*;

Que, el Asesor Legal de la comuna, emite opinión, manifestando que es potestad del Concejo Municipal la modificación de la Ordenanza N° 018-2019-MDP/A, además de recomendar que, en cumplimiento con la normativa emitida por el Ministerio de Salud se adopten medidas orientadas a garantizar la salud de los ciudadanos y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que disminuyen el contagio del covid-19 a nivel comunitario;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 121-2020-MDP/CM de fecha 30 de junio del 2020, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la *“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL LITERAL “A” DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-MDP/A”*, que incluye el requisito de *“examen médico con resultado negativo a COVID-19”*;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL LITERAL “A” DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-MDP/A

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la INCORPORACION del requisito *“EXAMEN MÉDICO CON RESULTADO NEGATIVO A COVID-19”*, para la obtención de Carnet de Salud en la Municipalidad Distrital de Pimentel en el literal “a” del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 018-2019-MDP/A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El periodo de Vigencia de la presente ordenanza, será desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de mayor circulación de la localidad hasta el término del Estado de Emergencia Sanitaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Facúltese a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de la coordinación con las dependencias administrativas que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCÁRGUESE a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la localidad, asimismo a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital Pimentel, y a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE